RESOLUCIÓN NO. 449
17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE EXPIDE ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Gerente General, Nombrada mediante Resolución No. 000628 de 19 de febrero de 2024 y La Gerente General, Nombrada mediante Resolución No. 000628 de 19 de febrero de 2024 y posesionada mediante **Acta No. 000298 del 23 de febrero de 2024**, facultada para contratar por el Decreto Ordenanza 263 de 2008 y el Decreto Ordenanzal No. 409 del 06 de noviembre de 2024 y demás normas, nuestro propósito central es el fomento al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el apoyo a las organizaciones deportivas y entidades municipales ubicadas en el territorio de Cundinamarca.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece prevé en su artículo segundo (2º): *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

2. Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que: *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

3. Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica*: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

4. Que la Carta Magna en su artículo *113* indica que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

5. Que, de acuerdo a la auto integración normativa, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º, determina que: *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.*

6. Que el artículo 95 de la misma Ley, indica que: *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

7. Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3º, se encuentran los siguientes objetivos rectores que involucran a la población: *4. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.* y *14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las*

expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

8. Que el artículo 16° de la misma contiene la definición de deporte social comunitario: *Es el Aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.*

9. Que el artículo 66 de la Ley 181 de 1995 pone de presente las funciones de los entes deportivos departamentales:

- *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.*
- *Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*
- *Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.*
- *Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.*
- *Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.*
- *Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.*

10. Que el artículo 69 de la Ley 181 de 1995, establece como funciones de los entes deportivos municipales las siguientes, entre otras:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

11. Que la modalidad de contratación será directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)*

12. Qué el MUNICIPIO DE GACHALA presentó proyecto denominado: **"FESTIVAL NAUTICO Y ECOTURISTICO DEL GUAVIO 2025"** El festival náutico es esencial para Gachalá, la importancia deportiva del evento tiene una alta influencia en los jóvenes que inician su proceso formativo en las diferentes áreas del deporte náutico, aprovechando así nuestro gran embalse del Guavio, convirtiéndose en promesas del deporte que representaran el municipio y el departamento, las competencias de alto rendimiento también proporcionará a deportistas locales la oportunidad de interactuar y competir con atletas de élite, lo que puede ser una fuente de inspiración y motivación para mejorar sus habilidades y perseguir sus sueños

deportivos. De igual manera se estará beneficiando directamente a su población de 4.387 personas. Con más de 20 años de trayectoria y reconocimiento oficial mediante la Ordenanza No 244 de 2014, el evento promueve el deporte y la cultura, destacando el nivel deportivo de la región y fomentando la participación en actividades saludables. El festival contribuye a las metas del plan de desarrollo municipal, especialmente en la realización de 45 eventos recreo deportivos en el cuatrienio. Promueve la integración comunitaria y el fomento de competencias deportivas náuticas, alineándose con los objetivos municipales.

13. Que el proyecto **"FESTIVAL NAUTICO Y ECOTURISTICO DEL GUAVIO 2025"** simplifica la necesidad que tiene el municipio de GACHALA de Promover el desarrollo deportivo, cultural y turístico en el municipio de Gachalá a través de la organización y realización del Festival Nacional Náutico y Ecoturístico del Guavio 2025 fomentando la participación activa de la comunidad y visitantes en diversas disciplinas náuticas y recreativas, fortaleciendo la identidad local y el tejido social, y posicionando a Gachalá como un destino turístico de excelencia a nivel nacional.

14. Que el objeto a desarrollar corresponde a **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE GACHALA CUNDINAMARCA PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DEL FESTIVAL NÁUTICO Y ECOTURISTICO DE 2025, EN LA EJECUCIÓN DE LA META 164 A CARGO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN 2024-2028**

15. Que la estimación del valor del convenio se encuentra determinado por los aportes de ambas partes y se realizarán de la siguiente manera:

- Aporte por parte del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, será en dinero y ascenderá a la cuantía de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($64.960.000) M/CTE,** valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio. Los cuales cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2025000479 del 10/09/2025, el cual fue expedido por la profesional encargada del presupuesto del instituto.

- Aporte por parte del **MUNICIPIO DE GACHALA** será en especie, consistente en garantizar hospedaje para 80 deportistas durante tres noches que dura el evento para un total de 240 hospedajes, soportados en certificación expedida por la alcaldía y firmada por el alcalde municipal donde se respalda el compromiso.

Una vez analizado lo anterior se logró establecer el valor total del convenio en cuantía que asciende **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($64.960.000) M/CTE** Incluidos todos los costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión de la suscripción y ejecución del convenio.

16. Que el plazo de ejecución del convenio a celebrarse será de **UN (1) MES.**

17. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados por los interesados en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii Portal Único de Contratación SECOP.

18. Que este convenio se encuentra dentro del plan de Anual de Adquisiciones del Instituto Departamental Para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.

Por las consideraciones anteriores, la Gerente General del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Justificar la celebración de un convenio interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE GACHALA.** Identificado con Nit No 800094671-7

RESOLUCIÓN NO. 449
17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - CAUSAL INVOCADA. Que, dada la naturaleza jurídica del objeto contractual y los fines asociados a la misión institucional, la causal que se invoca para la justificación de la contratación directa, es la establecida en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, la cual dispone que "(…) **Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…".

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER. Que el plazo de ejecución del convenio a celebrarse será de **UN (1) MES.**

ARTÍCULO CUARTO. - SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($64.960.000) M/CTE incluido IVA. El Instituto encuentra que el valor del contrato es favorable con el fin de continuar dando cumplimiento a las metas del plan de desarrollo Departamental, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000415 de fecha 20/08/2025.

ARTÍCULO QUINTO. - Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los documentos soporte, estudios y documentos previos de esta contratación reposan en el expediente electrónico y estarán para consulta pública en la plataforma transaccional Secop II. Por lo anterior y teniendo en cuenta la justificación, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Único de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. el 17 de septiembre de 2025.

CÚMPLASE

LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ
GERENTE GENERAL

Proyecto:	*David Barreto Torres – Apoyo Jurídico*
Aprobó:	*Giovanny Aguirre -Asesor Jurídico*